



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBTA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 384 -2015-GRC/GA

13 OCT. 2015

Callao, 19 OCT. 2015.

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA de fecha 09 de octubre de 2013 y el Informe N° 183-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de setiembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA de fecha 09 de octubre de 2013, se declaró IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen BERAMENDI de Ramírez, contra la Resolución Jefatural N° 373-2010-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Carmen BERAMENDI de Ramírez y su cónyuge Pedro Leónidas Ramírez Quispe, respecto al predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01027153 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...);

Que, con el Informe N° 183-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento que la Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA de fecha 09 de octubre de 2013, contiene error material involuntario, comprendido en la Parte de Vistos, en el Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, así como en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión conforme se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS:

DICE: "...por doña Carmen BERAMENDI de Ramírez, con (...)"

DEBE DECIR: "...por doña Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona, con (...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...el Estado y doña Carmen BERAMENDI de Ramírez, (...)"

DEBE DECIR: "...el Estado y doña Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)."

SÉTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...la recurrente doña Carmen BERAMENDI de Ramírez, (...)"





DEBE DECIR: TRESIERRA
Abog. J. ...
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

... frente doña Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara
Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez (tal como figura en el Registro Nacional de
Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...).”

13 OCT. 2013
ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: “...doña Carmen BERAMENDI de Ramírez, contra la Resolución Jefatural N° 373-2010-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Carmen BERAMENDI de Ramírez y su cónyuge Pedro Leónidas Ramírez Quispe, respecto al predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01027153 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...);

DEBE DECIR: “...doña Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez, (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona, contra la Resolución Jefatural N° 373-2010-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez, (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona; y su cónyuge Pedro Leónidas Ramírez Quispe, respecto al predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01027153 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...);



Que, con el Informe de Vistos se recomienda a esta Gerencia, que en uso de la potestad de rectificación, conferida en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las



384

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos.

Abog. JOSE ARTURO DIAZ THESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 OCT. 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en la Parte de Vistos, en el Quinto y Sétimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA de fecha 09 de octubre de 2013, los mismos que quedaran redactados en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS:

"...por doña Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona, con (...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"...el Estado y doña Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

SÉTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"...la recurrente doña Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"...doña Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona, contra la Resolución Jefatural N° 373-2010-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Sara Carmen BERAMENDI de Ramírez o Sara Carmen BERAMENDI Jáuregui de Ramírez, (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona; y su cónyuge Pedro Leónidas Ramírez Quispe, respecto al predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01027153 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA de fecha 09 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

